DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 5 de febrero de 1817.

Santa Agueda vírgen y mártir, Santa Calamanda vírgen y mártir, y los Beatos Mártires del Japon.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de nuestra Señora de Misericordia, de religiosas Terciarias de San Francisco de Asis: se reserva á las cinco y media.

Indulgencia plenaria. — Anima.

Sale el sol á las 6 h. 59 m., y se pone á las 5 h. 1 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
3 11 noche.	8 grad. 9	28 p. 4 l. 5	O. sereno.
4 7 mañana	7 9	28 4 4	O. S. O. idem.
id. 2 tarde.	10 9	28 4 1	S. O. f. idem.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 18 de enero hasta 21 de dicho.

Dia 18. = Bergantin nuestra Señora de la Merced y Santa Tecla, capitan Félix Archimbao, de Tarragona en 8 dias, con vino y frutos para la Habana, á D. Francisco Ignacio Marti. Queche-marin nuestra Señora del Camino, patron Manuel Gomez, de Idem en 20 dias, con vino. Ademas han entrado dos españoles y un ingles.

Dia 19. = Una goleta francesa.

Dia 20. = Un bergantin de construccion inglesa.

Nota. Amanecieron barados próximos á la boca del rio de San Pedro el bergantin ruso Eolus y un místico que se desamarraron anoche de bahía.

Dia 21. = Bergantin español nuestra Señora de los Dolores, alias la Compañía de Guatemala, maestre D. Manuel Zalduendo, de la Habana, con café, azúcar, cueros y tabaco á D. Gregorio Castrisiones. Ademas han entrado un ingles y dos franceses.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

El queche-marin español nuestra Señora del Camino (que entró en este puerto la noche del 17) su capitan D. Manuel Gomez, que salió de Tarragona con destino á Bilbao cargado de vino y otros efectos, fué apresado 16 leguas al O. del cabo de San Vicente por un bergantin sin bandera de 16 cañones de 18 y uno á proa de 24. — Despues de saquearlo y robarle la mayor parte de su carga le trasbordó al capitan D. Vicente Llovió y tripulacion del bergantin español Júpiter, procedente de la Habana para este puerto, que habia apresado 16 leguas al O. de Cádiz.

Madrid 27 de Enero.

En Marzo último salió del rio Hacha, con destino á Sto. Domingo espa-

ñol, Pedro Cobo, capitan de la goleta *Concepcion*, la cual fue apresada por un corsario insurgente de la expedicion del rebelde Bolivar, al mando de un frances llamado Lumine. Poco despues fue represada dicha goleta por una fragata de guerra corsaria del presidente Petion, y devuelta por órden de este al capitan Cobo, quien entre otras cosas ha declarado que Petion tiene dada órden á sus corsarios para que represen todo buque español, y le lleven al primer puerto de su departamento, con el objeto de entregar á sus dueños las embarcaciones reclamadas, justificando su propiedad, en prueba de la buena armonía que parece quiere guardar con nuestro Gobierno.

A consecuencia del edicto publicado en 30 de Marzo del año próximo por la junta creada para el restablecimiento de los colegios mayores llamando pretendientes á las becas que, segun el reglamento aprobado por el Rey nuestro Señor, deben proveerse por ahora en los de S. Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el Arzobispo en Salamanca, y de Santa Cruz en Valladolid, se presentaron memoriales de 47 graduados, cuyo número, aunque insuficiente para poblar los colegios como corresponde (aun cuando todos hubiesen sido admisibles), excedió á lo que se prometia la junta, por la reflexion de que habiéndose aplicado á la carrera militar en la pasada guerra todos los individuos de las clases acomodadas que se hallaban en las universidades, no ha pasado tiempo suficiente para poder graduarse los que hayan querido volver á la penosa fatiga del estudio, y menos los que la hayan principiado.

En tales circunstancias, siendo urgente proceder á la eleccion de colegiales, á fin de que pudiesen abrirse los colegios al principiar el presente curso, como S. M. deseaba, y viendo la junta que por falta de pretendientes no podia egecutarse de todo el número de becas, que segun el estado actual de las rentas y de los edificios pueden mantenerse, como previene el capítulo 1.° de dicho reglamento, y que por la misma causa tampoco podia observarse ni la asignacion de las que se proveyesen á las facultades que se señalan, ni su distribucion en sugetos de los cinco territorios que se designan, lo hizo presente al Sermo. Sr. Infante D. Cárlos, protector de los colegios, en consulta de 24 de Agosto último, proponiendo el medio que creia podria adoptarse para conciliar la apertura de dichas casas con la observancia en lo posible de lo dispuesto en el reglamento: S. A. se dignó conformar con el parecer de la junta, que tambien mereció la aprobacion de S. M.; y en su virtud resolvió que por ahora solo se hiciese la eleccion de 12 colegiales para el de Santa Cruz en Valladolid, y de cinco para cada uno de los cuatro de Salamanca: que al anunciarse al público su apertura y restablecimiento se llamen nuevamente pretendientes á las becas para que se proceda desde luego á su eleccion y admision segun sus circunstancias: y que igual convocacion se haga al tiempo de concluirse el presente curso para noticia de los que en él reciban los grados, á efecto de que á principios del próximo venidero puedan fijarse y completarse por eleccion de S. A. el número de becas que deban tener los colegios, quedando desde entonces á cargo de estos las provisiones sucesivas por oposicion y en la forma que está resuelto.

Al mismo tiempo se sirvió S. A., con igual aprobacion de S. M., hacer el nombramiento de los sugetos que han de obtener dichas becas, y desempeñar los cargos de rectores y consiliarios, conforme á la propuesta hecha por la junta en la forma siguiente:

Para el de Santa Cruz de Valladolid.

Rector D. Ramon de Azpeitia Saenz de Sta. María, canónigo, dignidad

de arcediano de Sepúlveda en la santa iglesia de Segovia, y auditor honorario de la Nunciatura. Consiliario 1.° D. Josef María Diez Quijada y Ovejero. Idem 2.° D. Clemente García Escudero y Urrutia. Idem 3.° D. Pablo Govantes. D. Marcos Galan, D. Antonio Castellano y Cabrejano, D. Juan Gonzalez Miranda, D. Antonio Arias de Prada, D. Justo Saenz de S. Pedro, D. Gabriel Geruelo de Velasco y D. Josef Sacasa. Capellan D. Francisco Carpintero y Eraso.

Para el de S. Bartolomé en Salamanca.

Rector D. Ramon de Aguilar Fernandez de Córdoba. Consiliario 1.° Don Anselmo de Isla Manrique. Idem 2.° D. Ambrosio de Velasco y Ordoña Rosales. Idem 3.° D. Francisco Zapata Bueno. Capellan D. Josef Sendia Calderon.

Para el del Arzobispo en Salamanca.

Rector D. Ramon de Planella y Fivaller. Consiliario 1.° D. Josef Jalon y Jalon. Idem 2.° D. Rafael Bermudez. Idem 3.° D. Francisco Ribera y Maestre. Capellan D. Lorenzo Escolar.

Para el de Cuenca en Salamanca.

Rector D. Hermenegildo Fernandez Cuadrillero. Consiliario 1.° D. Juan Pedro Daguerre y Larroder. Idem. 2.° D. Josef Diaz Rábago. Idem 3.° Don Josef María Aachuelo y Guzman. Capellan D. Leon Ramon del Valle.

Para el de Oviedo en Salamanca.

Rector D. Manuel Luciano Aleman. Consiliario 1.° D. Manuel Barrio Ayuso. Idem 2.° D. Antonio Gonzalez Miranda. Idem. 3.° D. Diego Suarez. Capellan D. Domingo Ruimonte.

En puntual egecucion de estas soberanas resoluciones ha tomado la junta las providencias oportunas para que cuanto antes se realice la apertura de los citados cinco colegios mayores; y se anuncia al público á fin de que los sugetos que aspiren á obtener becas en cualquiera de ellos ocurran á la junta por medio de su secretario, exhibiendo su fe de bautismo, certificacion de ser soltero, firmada del párroco, y legalizada en forma; las genealogías de sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos; el grado de bachiller en la facultad de que solicite la beca, y demas documentos que sean necesarios conforme á la calidad de esta: todo segun se previno en el citado edicto de 30 de Marzo del año próximo pasado.

ARTICULOS DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

1.ª El Tribunal de la Santa, Real y Vieja Hermandad de Ciudad-Real hizo presente que por Real órden de 27 de Marzo de 1801 se concedió á sus individuos el uso de uniforme y escarapela roja, y por otra de 18 de Setiembre de 1814 se le confirmaron todos los privilegios y ejecutorias dispensadas por los Soberanos, habiendo quedado sin efecto la gracia del uso de la escarapela roja por lo prevenido en Real órden de 30 de Enero de 1815; por lo cual, y en consecuencia del orígen y causa de la creacion de dicha corporacion, y de los beneficios experimentados en la persecucion y castigo de los facinerosos con que llenan su instituto, piden el uso de la escarapela roja y el goce del fuero privativo en sus causas criminales. El Rey nuestro Señor quiso oir sobre estos particulares al Supremo Consejo de la Guerra; y en vista de lo expuesto en acordada de 13 de Agosto último se ha servido S. M. mandar que los individuos de la Santa Hermandad de Ciudad-Real, como tambien la de Talavera, usen de la escarapela roja, cuya gracia dispensó

S. M. á la de Toledo en 15 de Abril próximo pasado, ampliando esta gracia á todos los que disfruten del fuero militar, no obstante lo prevenido en la citada Real órden de 30 de Enero de 1815; y que por lo respectivo al fuero privativo de sus causas criminales, es la voluntad de S. M. que gocen de este los individuos de dichas tres corporaciones cuando delinquieren en las funciones de su instituto ó en cosa alguna relativa á ellas; pero fuera de este caso conocerán en sus causas las Justicias ordinarias. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1816.

2.ª Al Capitan general de Andalucía digo con esta fecha lo siguiente:

„He dado cuenta al Rey del oficio de V. E. de 2 de Julio último, en el que hace presente la duda suscitada entre el Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Antonio Valdelomar, Capitan de Granaderos del Regimiento provincial de Córdoba, residente en la villa de Castro del Rio. y un Capitan del de Húsares de Bailen, Camandante de la Partida de remonta establecida en la misma villa, sobre la Comandancia de Armas en ella; y S. M., con presencia de la Real declaracion de 30 de Mayo de 1760, y Reales órdenes de 15 de Junio de 1784 y 30 de Abril de 1801, se ha servido resolver que corresponde el mando de las Armas en la expresada villa de Castro del Rio al Capitan Comandante de la Partida del Regimiento de Húsares de Bailen por estar empleado en comision del servicio, y que se haga extensiva esta regla para todos los Oficiales de Milicias que tengan el carácter de veteranos y se hallaren de cuartel, quienes no podrán mandar á los Oficiales del Egército que esten empleados en comision del servicio sino cuando lo esten tambien aquellos; y les corresponda por su empleo y mayor antigüedad."

Lo traslado á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1817.

En atencion á los méritos y servicios de D. Bruno Magdalena, mayordomo de semana del Rey nuestro Señor, se ha servido S. M. nombrarle contador de la Real órden americana de Isabel la Católica.

Idem 29.

Con fecha de 20 de este mes ha dirigido el Rey nuestro Señor á su Secretario del despacho de Estado, interino del de Gracia y Justicia, el Real decreto siguiente:

„Como al paso que me propongo, para bien y tranquilidad de mis reinos, no dejar impunes los delitos, es al mismo tiempo mi soberana voluntad dejar expeditos á los reos todos los medios de defensa; he venido en resolver que las causas y sentencias remitidas á consulta por mi comisionado D. Pascual Quilez y Talon contra varios vecinos de Caspe sean examinadas en union por D. Bernando de Riega, de mi consejo y cámara de Castilla; el conde de Torre-Muzquiz, de mi consejo y cámara de Indias, y D. Jaime Alvarez de Mendieta, de mi consejo de Hacienda; quienes en su consecuencia, y teniendo á la vista el parecer adjunto, me consultarán en el término mas breve posible su dictámen."

Circular del Consejo Real.

Con fecha 17 de Setiembre de este año se dirigió al Consejo de órden de S. M. para que lo comunicase á quien correspondiese la circular expedida por el Ministerio de Marina sobre acotamientos de montes comunes y de dominio particular; y su tenor dice asi:

„ Con motivo de haber ocurrido á S. M. D. Josef Manso, vecino del lugar de Escovedo de Carriedo, en las Montañas de Santander, solicitando su Real permiso para mantener cerrado un terreno de arbolado de su propiedad, cuya solicitud se pasó por este Ministerio á informe al Juez Conservador de los montes de la Cayada, hizo este presente que sin embargo de la Real órden que existia en aquella Conservaduría prohibiendo cerrar ni aun un pie de terreno en la dotacion de aquellas fábricas, se habian hecho infinidad de cierros desde el año de 1808 por enagenacion de terrenos hecha por los pueblos en virtud de varios decretos de aquella época, y pedia que para que aquel Juzgado procediese con el debido acierto se dignase S M. declarar si debian allanarse todos los cierros sin excepcion, ó cuáles se habian de exceptuar; y al mismo tiempo si habia de formar causas por los multiplicados excesos cometidos en aquellos montes en la misma época, ó limitarse á la del restablecimiento de aquel Juzgado, y á procurar el remedio para lo sucesivo. Pasado este expediente á consulta del Supremo Consejo de Almirantazgo, despues de haber oido á su Fiscal Togado, expuso el Consejo á S. M. lo que estimó justo y conveniente sobre el particular; y habiéndose S. M. conformado con su dictámen, se ha servido declarar que constando que el arbolado á que se contrae la súplica es de dominio particular, los cuales en su último estado han quedado fuera de toda Conservaduría y á la libre disposicion de sus dueños, no ha lugar la licencia que solicita el referido Manso, á quien por el Juez de Montes de la Cayada se le instruya de que en uso de su derecho puede mantener el cierro de su terreno ó abrirlo segun le acomode, como propietario del terreno y sus árboles. Y en cuanto á los otros puntos consultados por el mismo Juez Conservador, ha resuelto S. M. se le diga que por excesos cometidos en los montes de dominio particular ninguna causa debe formar respecto á que reintegrados los dueños en la plenitud de sus facultades dominicas puedan aprovecharlos y usarlos como les parezca, sin que en esto haya ni pueda haber excesos: que en los montes ó arbolados de dominio comun ó de realengo esté para la concesion de licencias para su aprovechamienio á las instrucciones que rigen en la materia, y no han sido en esta parte alteradas por el último decreto de S. M. relativo á la libertad absoluta de los de particulares, sin formar causa á ninguno por excesos que no se hayan cometido con posteridad á la publicacion de la Real cédula de 19 de Octubre de 1814; y que no proceda á derribar los cierros en estos mismos montes comunes ó de realengo, sino á formar expediente y oir á los interesados en mantenerlos sobre su utilidad ó perjuicios, en cuyo caso, bien instruidos los que formase, los remita á esta Superioridad sin determinar por sí la apertura.

„ Y habiendo mandado S. M que esta soberana resolucion se comunique igualmente á los Capitanes generales de los Departamentos y demas Autoridades á quienes corresponda, para que se observen las mismas reglas en todos los Tribunales y Juzgados de Montes de la jurisdiccion de la Marina, lo digo á V. para su inteligencia y cumplimieneo en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1816."

El Consejo en su vista, y de lo expuesto por los Sres. Fiscales, ha acordado se guarde, cumpla y egecute lo resuelto por S. M. en la órden inserta, circulándose al mismo fin á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cum-

plimiento, y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo para noticia de este Supremo Tribunal. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1817.

Circular á los Consulados

El Rey nuestro Señor se ha servido manifestar su Real agrado al consulado de Alicante por la instalacion de la cátedra de Agricultura y Botánica y la de Comercio y Lenguas, aprobadas por Real órden de 6 de Mayo y 11 de Junio del año último. Y como los deseos de S. M. sean de extender tan útiles conocimientos, de los cuales dependen la felicidad pública y el brillo del trono, lo comunico á VV. SS. para que con el zelo y amor que los distingue hácia su Real Persona contribuyan á realizar sus benéficas intenciones, dando parte de lo que determinen VV. SS. en este punto para ponerlo en la soberana consideracion de S. M. Noticiolo á VV. SS. de su Real órden para su gobierno y demas efectos convenientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1817.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Secretario del Consejo Supremo de la Guerra ha comunicado al Sr. Capitan General de este Exército y Principado la Real órden siguiente:

« Habiendo hecho presente al REY nuestro Señor el Consejo Supremo de la Guerra que no cesan de venir para su despacho una multitud de expedientes pertenecientes á las familias pobres de los soldados é individuos muertos en accion de guerra, solicitando el goce de las pensiones que les corresponde con arreglo al Real decreto de 28 de octubre de 1811, y órdenes posteriores que rigen en la materia; y siendo muy de temer que con el transcurso del largo tiempo que ha se finalizó la guerra con Francia no haya toda la legalidad que debe ni en la adquisicion de documentos, ni en las justificaciones que en su defecto se hagan por las familias de los individuos muertos, ó que se supone haberlo sido en dicha guerra; se ha servido declarar S. M. por Real decreto de 2 del actual, que se fije para la admision de las referidas instancias el término de un mes, sin próroga, desde la fecha de esta órden, por lo respectivo á la península.

» Publicada en el Consejo esta resolucion de S. M. acordó su puntual cumplimiento, y que la comunique á V. *E.* segun lo executo, para su inteligencia, y que por su parte se observe y cumpla dicha soberana determinacion; dándome V. E aviso del recibo de esta para conocimiento del propio Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1817. = *Jorge Maria de la Torre.* = Sr. Capitan General de Cataluña. »

Y de órden de S. E. se hace notorio al público.

Razon tenia yo Sr. D. C. D. E. cuando viendo que nada se ponia en los diarios acerca de la comedia de los *Chinos*, que tanta materia ofrecia para ello, dije á un amigo: „Los escritores de Barcelona han entendido este asunto como debian, pues teniendo presente la fábula de Iriarte, han seguido su leccion, de que

El hacer caso
De lagartijas,
Es dar motivo
De que repitan,
Valemos mucho
Por mas que digan.

En efecto hay cosas de tal naturaleza que como dice el mismo autor

Las honra mucho
Quien las critica.

Y no merecen tomarse en boca porque de hacerlo, las resultas son las que ya vemos; que no pudiendo el criticado defenderse con razones, salta por los bancos de Flandes como ha sucedido en los diarios del 30 del mes pasado y 2 del corriente, y nos da una segunda parte mas lastimosa de su comedia, acumulando aserciones inconexas de la materia. Dándole pábulo con impugnaciones, por fundadas que sean, tendrémos entablada una tesis eterna en los diarios, porque está visto que la última palabra ha de ser la suya, segun le es connatural el prurito de escribir, y asi vendrémos á parar en que cansados sus antagonistas de impugnarle sin fruto de convencimiento, dejen la pluma, y el se quede cacareando su victoria sobre la prudencia.

Por consiguiente Sr. D. C. D. E. no se canse Vmd. en querer persuadir al autor *chinesco* de que la composicion de su comedia es de la clase de la que con igual suceso dió al público de Madrid *D. Elenterio* segun se refiere en la del *café*. El concurso todo le hizo la *justicia que merecia*. Bien que en honor del de Barcelona debe elogiarse la moderacion que tuvo en dejarla acabar, cosa que puede atribuirse á milagro, segun la mareta sorda que ya desde el segundo acto empezó á sentirse; y hablando mas á lo natural, acredita la ilustracion y cordura de los expectadores, que aunque conocieron desde luego la mala causa, no quisieron dar fallo en ella hasta el fin, por si *el acusado* decia algo todavia en su descargo. Deje Vmd. pues descansar en paz los *chinescos*, que á buen seguro que el desengaño que han tenido les habrá quitado la gana de comparecer mas *en España*, ni en ninguna otra parte del mundo civilizado, y esté Vmd. cierto de que::::::

Piezas como esta	Las honra mucho
Tan mal escritas	Quien las critica.

De Vmd. atento servidor. = *R. S. D.*

AVISOS AL PUBLICO.

El dia 1.º del corriente sostuvieron los alumnos del establecimiento de lenguas estrangeras y bellas letras, sus exámenes semestres, en el Salon del Palacio del Excmo. Sr. D Francisco Javier de Castaños Capitan General de este Egército y Principado; quien se dignó honrar con su presencia este acto. Los objetos, sobre que recayó el examen, fueron el análisis de la Gramática castellana, principios de Retórica, descripcion geográfica de la España, su historia civil y política, los principios de la Historia natural, y de las lenguas inglesa y francesa, y de una parte de Aritmética. A pesar del vasto campo, que presentan todas estas ciencias, y de la poca edad de muchos de los alumnos, respondieron todos con prontitud á cuantas preguntas les hicieron los circunstantes, quedando estos satisfechos; en virtud de lo cual y segun el número de las apuntaciones de aplicacion y buena conducta tuvo á bien dicho Excmo. Sr. Capitan General, llevado de aquella afabilidad, que le es característica, de poner por sí mismo una medalla de plata á los que salieron premiados, y fueron los Señores D. Oriol Despujol de S. Jorge y Ferrer, D. Manuel Santacruz, D. Arcadio Calderon, D. Pedro Alcántara Navarrete, D. Claudio Guille, D. Josef Courenceaux, D. Vicente Cabrer, todos de Barcelona. D. Sebastian Ferran de Villanueva de Sitjes; Los Señores D. Francisco de Paula Borras, D Josef Maria Borrás, D. Josef Sugrañes, D. Ramon Ceriola, todos de Reus. Los Señores D. Josef March y Don Juan Luis Guasp, de Mallorca, y D. Sergio Ayguals de Vinarós.

Mañana juéves 6 del corriente sostendrá un exámen en el mismo Salon D. Juan Bals de edad de once años y medio, quien se ofrece á responder á

las preguntas que se le harán sobre los principios de Retórica, la historia del pueblo de Dios hasta la 3.ª epoca, descripcion geográfica de Italia, y los elementos de Algebra. Traducirá cuanto se le mande del italiano, franceses é ingles al castellano, y al contrario; escribiendo en los mismos idiomas segun se le fuere dictando. Responderá sobre el Reino Animal en italiano, y sobre la Geografía de Inglaterra en ingles. Se empezará á las 10 de la mañana.

Qualquiera que tenga que declarar en favor ó contra de la conducta que observaron durante permanecieron prisioneros de guerra en Francia el subteniente del extinguido regimiento de Voluntarios de Alicante D. Francisco Furío, y el de igual clase D. Pedro Ricart, del extinguido de línea de Santa Fé; lo verificará dentro el preciso término de ocho dias ante el Fiscal de la causa D. Joseph Biosca, que vive en las quatro esquinas de Bellafilla, núm. 4, segundo piso.

Doña Luisa de Lara y Melia, se servirá acudir á la Secretaría de la Capitanía General de este Principado, para enterarse de un asunto que la interesa.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia en 5 dias, el patron Francisco Illueca, valenciano, bombarda San Ramon, alias la Paz, de 58 toneladas, con lana á los señores Doña Tomasa Tupper y compañía. = De Gandia, Moraire y Denia en 20 dias, el patron Joseph Navarro, valenciano, laud las Almas, de 23 toneladas, con pasas y algarrobas de su cuenta. = De Denia en 6 dias, el patron Joseph Llorca, valenciano, laud San Francisco de Paula, de 10 toneladas, con pasas, higos y algarrobas de su cuenta. = De la Habana y Málaga en 46 dias, el patron Juan Romeu, catalan, bergantin San Miguel, en 90 toneladas, con azúcar y palo campeche á varios. = De Castellon en 3 dias, el patron Joseph Antonio Ballester, valenciano, laud las Almas, de 22 toneladas, con algarrobas de su cuenta.

Dieta. De 133 quarteras de habones de Alexandría á 62 rs 19 ds. la quartera, en casa de Joseph Artés, en la Esplanada.

Otra: De 133 quarteras de trigo del Mar Negro á 100 rs. 18 ds. la quartera, en el almacen de Torres, en la Barceloneta.

Otra: De 133 quarteras de trigo de Mallorca á 110 rs. 3 ds. la quartera, en el almacen de Torres, en la Barceloneta: ésta y las dos anteriores se venden por quarteras, cortanes y medios cortanes; y todas duran hoy y mañana.

Otra: De 233@ de algarrobas de Valencia á 50℔ 6 ds. la arroba, en casa de Juan Roque Artés, en la orilla del Rech Condal.

Otra: De 150 quintales de arroz de Idem á 12tt 11℔ 3 ds. el quintal, en casa Joseph Rivera, calle de los Cotoners: ésta y la anterior se venden por quintales, arrobas y medias arrobas; y ambas durarán hoy, mañana y pasado mañana.

Cambios al medio dia Vales Reales á 84 p. c. d.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Libretería.